



Al Despacho para resolver. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE contra JAIME PICO RINCON, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

- No se adjuntó la parte posterior del pagaré, a efectos de corroborar que no existen más anotaciones en el título valor, que las que se describen en los hechos de la demanda.
- Tampoco adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado JAIME PICO RINCON, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues si bien hace referencia a un contrato de prenda no se adjuntó.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

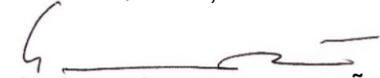
PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JAIME PICO RINCON**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato *PDF*- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA con T.P. 256.305 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 12 de agosto de 2020.